



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102023-00445-00. Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar

Constancia secretarial: Al Despacho de la señora Jueza, informando que, si bien no obra en el expediente la constancia de notificación del extremo pasivo posterior a lo requerido por el despacho en auto de fecha 18 de enero de 2024, tras solicitud elevada por parte de la DRA. JENIFER ALEJANDRA CARVAJAL, apoderada judicial de los demandados allegó escrito de contestación de demanda el 25 de enero de 2024. Sírvasse proveer.

Cali, 7 de marzo de 2024.

Auxiliar judicial

AUTO No. 457

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No. 76001-31-10-010-2023-00445-00

En atención a lo consignado en la constancia secretarial, ante la contestación de la demanda y la designación de apoderada judicial que realizaron los señores JUAN GABRIEL GUERRERO BERMUDEZ y VANESA MAYLU LEON RADA, de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., se tienen notificados por conducta concluyente “**(...) de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda (...)**”, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería a la abogada que ellos designaron.

En este punto, se advierte que la mandataria judicial presentó contestación prematura de la demanda *-correo electrónico del 18 de enero de 2024-* lo cual en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia del derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, se considerará como válida.

En ese orden, atendiendo que en certificado de tradición de bien inmueble objeto de litis, figura en la anotación No. 19, la existencia de gravamen



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102023-00445-00. Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar

hipotecario en la cual interviene el Banco Coomeva S.A, se procederá a vincularlo al presente asunto, con miras a que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

R E S U E L V E

PRIMERO. Tener notificados por conducta concluyente a los señores JUAN GABRIEL GUERRERO BERMUDEZ y VANESA MAYLU LEON RADA, de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO. Tener contestada la demanda por parte de a los señores JUAN GABRIEL GUERRERO BERMUDEZ y VANESA MAYLU LEON RADA, obrante a documento No. 38 del expediente digital.

TERCERO. Vincular al presente tramite al Banco Coomeva S.A¹, a fin que se pronuncien dentro del marco de sus competencias, respecto al presente tramite de Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar, que cursa en el despacho, para lo cual el extremo actor deberá librar la comunicación al citado y allegar las correspondientes constancias. Lo anterior sopena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada JENIFER ALEJANDRA CARVAJAL con T.P No. 302.069 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme el poder conferido por el extremo pasivo.

¹ notificacionesfinanciera@coomeva.com.co -
embargosbancoomeva@coomeva.com.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102023-00445-00. Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar

QUINTO. Glosar sin consideración las comunicaciones libradas por el extremo actor de fechas - *29 de enero y 2 de febrero de 2024*-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc48cbc768c77cd50a347bfcbeb35b9680569e2edae55b773f23d18f4a0efee**

Documento generado en 06/03/2024 05:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>